

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adjunte poder dirigido a este juzgado, con la respectiva presentación del otorgante, en vista que no se acreditó que este fue otorgado por vía electrónica.

En el mismo deberá incluirse la identificación de cada uno de los demandados.

- b. Adecue el escrito de demanda, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante María Sofía Lugo cortes (q.e.p.d).
- c. Aporte los documentos señalados en el numeral 1 del artículo 384 ibídem.
- d. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando cuales son las declarativas y las de condena, las principales y las accesorias.
- e. En las pretensiones de la demanda, relacione la dirección del bien inmueble objeto de restitución.
- f. Informe al Despacho si tiene conocimiento que se haya iniciado el proceso de sucesión de la señora María Sofía Lugo cortes (q.e.p.d).
- g. Relacione en los hechos de la demanda, cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, día, mes, año y valor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 28

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caada2bf99a76284520a67afae8c12b81cd9871d995b7ee5c29adcfbbe38e98**

Documento generado en 11/08/2022 03:18:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**